

PRESENTAMOS CONVENIO- SOLICITAMOS HOMOLOGACION

VARGAS YESICA GEORGINA C/ HR AGRO S.A. S/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 488/25

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

BRUNO FLAVIO JOSE, por derecho propio y en calidad de apoderado de la actora y SANTIAGO PAEZ DE LA TORRE, por derecho propio y en calidad de apoderado de la demandada, a V.S., respetuosamente dicen:

Comunicamos a V.S. que, teniendo en cuenta las particulares circunstancias del presente expediente, posturas asumidas por las partes tanto en la demanda y su responde, carácter controvertido del reclamo de la actora, hemos arribado a un acuerdo que estimamos justo y equitativo, que pone fin al presente juicio, conforme las siguientes condiciones:

PRIMERO: La actora desiste de los rubros indemnización por art. 2 Ley 25.323; indemnización por daños y perjuicios, reconociendo además que a los efectos indemnizatorios corresponde computar una antigüedad menor los 7 años reclamados, toda vez que la relación laboral que vinculó a las partes era trabajo por temporada de aproximadamente 4 meses por cada año, con lo cual disminuyen el reclamo por antigüedad y preaviso.

SEGUNDO: Que sin reconocer otros hechos ni derechos, HR AGRO S.A., ofrece a la actora y esta acepta, la suma única definitiva de **PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000)** por todo concepto en pago total y cancelatorio del presente juicio, la que

será abonada, previa homologación del presente acuerdo, en un solo pago dentro de los 5 días desde que fuere notificada la homologación del presente acuerdo, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial que al efecto deberá abrirse como perteneciente al presente juicio.

TERCERO: Las costas del proceso serán soportadas por HR AGRO S.A., conviniéndose los honorarios del Dr. BRUNO FLAVIO JOSE en el importe de una consulta escrita o sea \$ 675.000,00, con más el 10% de aportes jubilatorios, comprensivos de todas las etapas del proceso en que actuó, suma que será abonada en igual fecha que el monto convenido con la actora mediante transferencia bancaria a cuenta judicial.

CUARTO: La mora se producirá de pleno derecho y la falta de pago en tiempo oportuno de una cualquiera del monto convenido dará derecho al acreedor a reclamar la totalidad del saldo adeudado con más la tasa de interés activa Banco Nación Argentina.

QUINTO: Los honorarios del letrado Santiago Páez de la Torre se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto por el art. 4° Ley 5480.

SEXTO: La actora declara que una vez percibidas las sumas antes mencionadas, nada más tiene a reclamar a la demandada con motivo de la relación laboral que invocó que la vinculaba con la misma ni por ningún otro motivo.

Por lo expuesto, solicitamos que, previa ratificación por parte de la actora del presente acuerdo, se homologue el mismo y se ordene la apertura de cuenta judicial a nombre del presente juicio.

Será Justicia.